

## **SUBVENCIONES A LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS JÓVENES (DE HASTA 30 AÑOS) DESEMPLEADAS DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA**

El pasado 6 de mayo de 2019 se publicó en el Boletín Oficial de Bizkaia el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 43/2019 por el que se establecen las bases y convocatoria de subvenciones para la promoción de la empleabilidad de personas jóvenes desempleadas del Territorio Histórico de Bizkaia, del ejercicio 2019.

### **ENTRADA**

**EN VIGOR:** 7 de mayo de 2019

### **OBJETO:**

El **objeto** de este Decreto, entre otros, es establecer y regular las ayudas que la Diputación Foral de Bizkaia podrá conceder para apoyar la promoción de la empleabilidad mediante contratos de trabajo con personas jóvenes desempleadas de hasta 30 años.

### **PLAZO DE**

**SOLICITUD:** **13 de mayo de 2019** a las 9:00 y se cerrará el día **13 de septiembre de 2019** a las 13:30

### **CONTRATOS**

**SUBVENCIONABLES:** Los contratos formalizados entre el 15 de septiembre de 2018 y el 13 de septiembre de 2019.

### **1. REQUISITOS DE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS**

Podrán ser beneficiarias las empresas de Bizkaia, cualquiera que sea su forma jurídica, los empresarios y empresarias individuales y profesionales, las comunidades de bienes y sociedades civiles, así como las asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro, del Territorio Histórico de Bizkaia. Deberán cumplir además, las siguientes condiciones:

- Tener su **domicilio social y fiscal** en el Territorio Histórico de Bizkaia. Asimismo, el **centro de trabajo**, radicará también en dicho territorio.
- Tener una plantilla inferior a 250 personas.
- **No hallarse participada directa o indirectamente en más de un 25%** por empresas que no reúnan los requisitos anteriores.
- **Acreditar residencia habitual** en el Territorio Histórico de Bizkaia en el caso de empresarios o empresarias individuales o profesionales, de los comuneros en el caso de Comunidades de bienes y de los socios en el caso de las Sociedades Civiles.
- Hallarse al **corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social** impuestas por las disposiciones vigentes.
- Para ser beneficiarias, las entidades no pueden verse afectadas por ninguna de las prohibiciones del artículo 12 de la Norma Foral 5/2005.

- **Quedan excluidas** de la condición de entidad beneficiaria, los organismos autónomos y las sociedades públicas y asociaciones o entidades sin ánimo de lucro **dependientes o vinculadas a cualquier ámbito de la administración** local, foral, autonómica o central, los Centros públicos y privados de formación profesional, las empresas de trabajo temporal, así como cualesquiera otras entidades privadas dependientes o vinculadas a las anteriores.

Únicamente procederá la modificación de entidad beneficiaria de subvención, en los supuestos de subrogación en los que la empresa beneficiaria se extinga, se fusione o se transforme, o en los supuestos en que legalmente así se disponga. En todo caso la nueva empresa deberá cumplir los requisitos indicados en este apartado. Dicha modificación habrá de ser aprobada por Orden Foral de la Diputada de Empleo, Inclusión Social e Igualdad, y ser comunicada y solicitada al Servicio de Empleo antes de los dos meses del inicio del plazo de justificación del contrato subvencionado que se trate. Si la comunicación y solicitud no se hiciera en dicho plazo o la nueva empresa no cumpliera los requisitos previstos en este apartado, se iniciará un procedimiento de incumplimiento previsto en el artículo 33 y siguientes del Decreto.

## 2. LÍMITE MÁXIMO DE LA AYUDA

Cada entidad beneficiaria, por el total de actuaciones subvencionables, en esta sección, no podrá superar los 70.000 euros ni un máximo de 10 contrataciones.

## 3. ACCIONES SUBVENCIONABLES REQUISITOS DEL CONTRATO

Serán subvencionables los contratos de trabajo de **duración mínima de 12 meses**, considerando tales los del tipo contrato indefinido, contrato de duración determinada de mínimo 12 meses, así como los contratos para la formación y aprendizaje para jóvenes en desempleo que hayan completado el itinerario de orientación, formación grupal e intermediación establecido en el Decreto.

- **Creación neta de empleo:** Las contrataciones objeto de subvención deberán necesariamente suponer en los centros de trabajo radicados en Bizkaia un incremento neto del número de trabajadores/as, en la plantilla de la empresa. A estos efectos se habrá de comparar el número de trabajadores/as en plantilla contabilizados a la fecha del contrato por el que se solicita subvención, con la plantilla media de los trabajadores de la empresa en el año inmediatamente anterior a la fecha del contrato.
- Una misma empresa, **no podrá realizar otra solicitud de subvención con la misma persona trabajadora** por un contrato por el que hubiera solicitado subvención el año anterior en el DF 93/2018 (Título II) y DF 115/2018 (Título II).

## 4. REQUISITOS DE LOS CONTRATOS

1. Los contratos han de tener una duración mínima 12 meses entre los cuales se incluyen los de duración determinada y contratos indefinidos. Únicamente podrán subvencionarse contratos de formación y aprendizaje de duración mínima de un año cuando los contratos se hayan suscrito con jóvenes en desempleo que hayan completado el itinerario de orientación, formación grupal e intermediación previsto en este Decreto.
2. **Quedan excluidos los contratos en los que no figure la duración mínima de 12 meses, así como los contratos en prácticas y los fijos discontinuos.** No siendo subvencionables las prórrogas de contratos ni las transformaciones de contratos.
3. Serán subvencionables los contratos formalizados entre el **15 de septiembre de 2018 y el 13 de septiembre de 2019.**
4. Los contratos deberán ser a jornada completa o a jornada parcial, siempre que esta represente un mínimo del 50% de la jornada habitual establecida, desde la fecha inicio contrato y durante toda su vigencia.

5. Las personas contratadas deberán prestar sus servicios en **centros de trabajo radicados** en el Territorio Histórico de **Bizkaia**. A su vez, **deberán ser residentes en Bizkaia**, requisito que deberá cumplirse durante toda la vigencia del contrato.
6. Las personas trabajadoras contratadas mediante contratos contemplados en este Título han de acreditar desempleo de un mes inmediatamente antes del inicio del contrato. Dicho requisito no se exigirá:
  - A las personas becarias de formación práctica
  - Aquellas personas que no hayan trabajado un máximo de 5 días en el mes inmediatamente anterior al de la contratación.
  - A las personas que provengan de empresas de inserción o centros especiales de empleo.
7. Todas las personas trabajadoras contratadas han de estar inscritas en un servicio público de ámbito autonómico o estatal como demandante de empleo con carácter previo a la fecha del contrato.
8. Será obligatorio que la formalización del contrato y el alta de la persona contratada en el régimen correspondiente de Seguridad social sean previos a la presentación de la solicitud.

En todo caso los contratos que se realicen deberán ajustarse a la normativa laboral vigente existente en el momento de la formalización del contrato.
9. **No serán subvencionables** aquellos contratos cuyo **salario bruto anual sea inferior a 8.000 euros**, si la jornada del contrato es **parcial**, y representa un mínimo del 50% de la jornada completa habitual establecida, **e inferior a 12.000 euros para contratos a jornada completa**. Dicha limitación para jornadas parciales superiores al 50% será proporcional al salario bruto dentro de los límites establecidos anteriormente. Y en el caso de contratos de formación y aprendizaje no serán subvencionables aquellos contratos cuyo salario bruto anual sea inferior al mínimo interprofesional previsto en cada año.

## 5. CUANTÍA DE LAS AYUDAS

La subvención se determinará en función del salario bruto y será de **entre un 25% y un 35%** del salario bruto por el período de 12 meses.

El porcentaje a aplicar para el cálculo de la subvención será el siguiente:

- Para contratos de duración determinada de 12 meses, se aplicará el 25%.
- Para contratos indefinidos se aplicará el 35%.

Se resolverá siempre con el contenido de la nómina del primer mes de contratación en cuanto a salario y jornada. No se tendrán en cuenta futuros cambios para el cálculo de la subvención. En caso de que la cantidad de subvención solicitada no se correspondiera con la cantidad resultante del contenido de la nómina del primer mes de contratación por la duración del contrato, se tendrá en cuenta la menor de las dos cantidades descritas.

**La subvención máxima por contrato ascenderá a 7.000 euros.**

Si la contratación es a una persona participante en un itinerario de inserción del título I sección 1.ª, subvencionado por la Diputación Foral de Bizkaia con cargo al Decreto Foral 115/2018 (título I), Decreto Foral 93/2018(título I), Decreto Foral 51/2017 (título I) y Decreto Foral 57/2017 (título I), y hubiera obtenido el documento acreditativo de su aptitud al que hace referencia el artículo 14, la cuantía de la subvención se incrementará en 2.000 euros.

## 6. FORMA Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES

Quienes deseen acogerse a estas ayudas, deberán presentar la correspondiente solicitud debidamente cumplimentada en todos sus términos y la documentación preceptiva detallada en el artículo 24 del Decreto Foral, **obligatoriamente por internet a través de la Oficina Virtual** del Departamento de Empleo, Inclusión Social e Igualdad, conforme el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, accediendo a la página web de la Diputación Foral de Bizkaia, [www.bizkaia.eus](http://www.bizkaia.eus) apartado «Tramites», seleccionando Oficina virtual de Empleo, Inclusión Social e Igualdad.

Para utilizar la oficina virtual el sistema le requerirá firma electrónica (Izenpe, DNI electrónico, FEA, B@KQ).

La tarjeta B@KQ podrá obtenerse en la Oficina de Registro y Atención Ciudadana (Diputación, 7, planta baja, Edificio de cristal de la Biblioteca Foral, trasera del Palacio de la Diputación, 48008-Bilbao. Acceso Metro Moyua, salida Diputación) o en la Oficina comarcal de atención ciudadana de Durango (Askatasun Etorbidea, 12, 48200-Durango), en la Oficina comarcal de atención ciudadana de Bermeo (Dolariaga Kalea 19, 48370-Bermeo), Oficina comarcal de Gernika (Plaza San Juan Ibarra, 5, 48300-Gernika-Lumo) o en cualquier centro KZgunea.

No obstante, si se dispone de una tarjeta BizkaiBai, se podrá hacer uso de ella para acceder a la oficina virtual.

Antes de acceder al formulario de solicitud, el sistema le solicitará los datos necesarios para la inscripción en el Registro de Entidades del Departamento de Empleo, Inclusión Social e Igualdad. Dicha inscripción es previa y obligatoria a la solicitud de la subvención.

Cualquier modificación de los datos incluidos en dicho registro o acreditados mediante la solicitud deberá ser comunicada al Departamento de Empleo, Inclusión Social e Igualdad mediante su Oficina Virtual.

## 7. PLAZO PARA LA SOLICITUD

El plazo de presentación de solicitudes se abrirá el **día 13 de mayo de 2019 a las 9:00 horas y se cerrará el día 13 de septiembre de 2019 a las 13:30.**

## 8. PAGO Y JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

La ayuda otorgada se pagará del siguiente modo:

- Hasta el **80%** de la cantidad otorgada en el **momento de concesión de la ayuda.**
- El **20%** restante se abonará en el año 2020, tras la previa presentación de la siguiente documentación: las nóminas del mes primero al último o **duodécimo mes desde el inicio del contrato además de las pagas extra devengada durante el periodo de duración del contrato subvencionado y la relación nominal de los trabajadores referida al trabajador/a contratado/a del mes primero al último o duodécimo mes desde que se inició el contrato.**

La presentación de la justificación se realizará vía telemática en el **plazo máximo de dos meses** contados desde la fecha de finalización de los contratos subvencionados.

En el supuesto de que la documentación relativa a la justificación no se presentara en dicho plazo se iniciará el procedimiento previsto en el artículo 33 y siguientes.

Previo al reconocimiento de la obligación y al pago de la subvención, se comprobará que las entidades beneficiarias se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y demás de derecho público y, en su caso, frente a la Seguridad Social.

Si como consecuencia de la comprobación efectuada resulta que la entidad beneficiaria no se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social se iniciará el procedimiento de incumplimiento establecido en el artículo 33 y siguientes del Decreto con el apercibimiento de que perderá el derecho al cobro del importe de la ayuda otorgada de que se trate y con el resultado de reajuste de la cantidad otorgada.

## 9. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA

**1. Mantener la estabilidad de la persona contratada en la Empresa:** Las entidades beneficiarias de las ayudas, quedan obligadas a mantener **la estabilidad de la persona trabajadora, durante 12 meses a partir de la suscripción del contrato.** Si se produjera en dicho plazo la extinción del contrato o la persona fuera trasladada a otro centro radicado fuera del Territorio Histórico de Bizkaia se procederá a la minoración y, en su caso, al reintegro de la ayuda, en la proporción que resulte de descontar al periodo exigido los meses durante los cuales se mantuvo el contrato.

No se procederá de este modo en el supuesto de que la persona trabajadora afectada fuera sustituida, mediante la contratación simultánea o dentro de los dos meses siguientes al que se produjo la baja, por una nueva persona trabajadora, en las mismas condiciones (de contrato, salario, jornada y duración) que reunía la persona anteriormente contratada.

La comunicación deberá efectuarse al Servicio de Empleo del Departamento de Empleo, Inclusión Social e Igualdad en un **plazo máximo de 2 meses** desde que se produjo la baja. Si dicha comunicación se produjera posteriormente la entidad beneficiaria perderá el derecho al cobro de las cantidades otorgadas mediante este Decreto. Esta contratación no dará lugar en ningún caso a una nueva ayuda de las previstas en el Título II del Decreto.

Se admitirá una única sustitución de la baja del contrato subvencionado, y siempre que dicha baja se haya producido **con anterioridad al transcurso de 6 meses** desde el inicio del contrato subvencionado.

Si se produjere la baja una vez transcurridos los 6 primeros meses desde el inicio del contrato subvencionado, no se admitirá la sustitución del contrato y será de aplicación lo previsto en el artículo 33 y siguientes del Decreto.

Todo contrato subvencionado cuya baja se produjera con anterioridad a la fecha de notificación de la subvención otorgada, producirá la pérdida de la subvención.

Junto con la comunicación de la sustitución de la persona trabajadora subvencionada se habrá de aportar la siguiente documentación:

- Documento Baja en Seguridad Social de la persona sustituida, junto con las nóminas correspondientes al período de duración del contrato y relación nominal de trabajadores del último mes.
- Alta en Seguridad Social de la persona sustituta.
- Nómina del mes de contratación de la persona sustituta.
- Comunicación del contrato de trabajo de la persona sustituta al servicio público de empleo (con la huella, fecha e identificador)
- Certificado de empadronamiento de la persona sustituta.
- Informe de la vida laboral del trabajador emitido por la TGSS a fecha posterior al inicio contrato.
- «Informe de períodos de inscripción y de situación laboral» expedido por Lanbide.

En el caso de que comunicada la sustitución, dicha documentación no fuera aportada se iniciará el procedimiento de incumplimiento previsto en el artículo 33 del Decreto.

Una vez recibida la documentación aportada, y aceptada la baja y la sustitución mediante Orden Foral, para proceder a la justificación se deberán aportar los documentos exigidos en el artículo 21 referidos al contrato de la persona sustituta por la totalidad del contrato, es decir, se deberán aportar las nóminas del mes primero al duodécimo mes desde el inicio del contrato además de las pagas extra devengadas durante el periodo de duración del contrato subvencionado; y la Relación Nominal de los trabajadores del mes primero al último o duodécimo desde que se inició el contrato referido al trabajador contratado sustituto.

No se exigirá el reintegro ni la contratación simultánea en los siguientes casos:

- Traslados o desplazamientos motivados por las causas contempladas en el artículo 40, siempre que no se produzca la extinción del contrato de trabajo.
- Despido colectivo según lo previsto en el artículo 51.

En el caso de que la persona contratada se acogiera a una licencia por maternidad o paternidad se aceptará la sustitución de dicha persona por otra contratada durante el tiempo que permanezca en situación de licencia.

En el caso de que la entidad beneficiaria de la ayuda cesara su actividad, perderá el derecho al cobro de la subvención que se le hubiere otorgado a partir de ese momento.

**2. Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión** de la subvención.

En consecuencia, si la entidad beneficiaria de la ayuda cesara en la actividad, por baja en actividad económica, perderá la condición de persona beneficiaria de subvención, y en consecuencia, el derecho al cobro de la cantidad pendiente de abono desde ese momento

**3. Justificar** ante la Entidad concedente, en su caso, la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la ayuda.

**4.** El sometimiento a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Entidad concedente, en su caso, y a las de control financiero que corresponden al Departamento de Hacienda y Finanzas, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas y a los procedimientos fiscalizadores del Tribunal Vasco de Cuentas Públicas.

**5.** Comunicar a la Entidad concedente, en su caso, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos nacionales o internacionales.

**6.** Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

**7.** Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control por los órganos de control económico y de fiscalización correspondientes, incluidos los del Fondo Social Europeo, durante el plazo al efecto establecido por la normativa aplicable. Documentación que deberá conservarse durante 6 años a partir del último asiento realizado en los libros de conformidad con el artículo 30 del Código de Comercio.

**8.** Comunicar al Servicio de empleo cualquier modificación que afecte a la razón social, a la forma jurídica, o a la variación de las personas socias etc., de la entidad adjudicataria.

**9.** La entidad beneficiaria garantizará la igualdad de mujeres y hombres en el trato, y en el acceso de los recursos objeto de la presente subvención.

Asimismo, todos los materiales, imágenes y documentación evitarán por completo cualquier imagen discriminatoria de la mujer, y deberán fomentar valores de igualdad, pluralidad de roles y corresponsabilidad entre mujeres y hombres.

**10.** Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión **que se halla al corriente** en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y, en su caso, frente a la Seguridad Social.

Tampoco podrá obtener la condición de beneficiaria quien no se halle al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no acredite el cumplimiento de sus obligaciones tributaria y, en su caso, frente a la Seguridad Social, por lo que perderá el derecho al cobro del importe de subvención a pagar, iniciándose el procedimiento de incumplimiento previsto en artículo 33 y siguientes del Decreto.

En todo caso, no habrá de aportarse certificación del organismo correspondiente acreditativo de dichas circunstancias, ya que estas situaciones serán verificadas por el Departamento de Empleo, Inclusión Social e Igualdad, de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, así como la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

**11.** De conformidad con lo regulado en la Norma Foral 1/2016, de 17 de febrero, de Transparencia de Bizkaia, la entidad beneficiaria estará obligada, en su caso, a cumplir las exigencias de publicidad activa contenidas en su título II, siempre y cuando se encuentre en alguno de los supuestos mencionados en el artículo 2: entidades privadas que durante un ejercicio presupuestario perciban de la Diputación Foral de Bizkaia ayudas o subvenciones que alcancen al menos una cuantía de 100.000 euros o cuando el 40 por ciento del total de sus ingresos anuales tengan el carácter de ayuda o subvención pública foral, siempre que alcancen como mínimo 5.000 euros. Si se incumplieran las medidas de difusión previstas en los párrafos precedentes, se requerirá a la persona beneficiaria para que adopte las medidas de difusión establecidas en un plazo no superior a 15 días, con advertencia de que dicho incumplimiento producirá el inicio del procedimiento de reintegro previsto en el artículo 35.

## **10. CONCURRENCIA CON OTRAS SUBVENCIONES**

La percepción de las subvenciones concedidas **serán compatibles** con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales **hasta un 80% del coste total** de la realización del contrato, incluidos los costes de Seguridad Social, a excepción de la percepción de otra subvención por la misma acción en virtud de otro programa de la Diputación Foral de Bizkaia, en este último supuesto será incompatible.

En ningún caso el importe total de las subvenciones podrá ser de tal cuantía que aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada

Será obligación de las entidades beneficiarias comunicar al órgano concedente, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

El incumplimiento de este deber de comunicación dará lugar a la correspondiente sanción de conformidad con la Norma Foral 5/2005.

**Con la colaboración de:**

